

Nro. 268/2019 de Sesión Ordinaria.

En las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: Sonsonate, a las diez horas del día quince de mayo del año dos mil diecinueve. Reunidos para celebrar sesión ordinaria los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente, y encontrándose presentes desde el inicio los licenciados **Juan Francisco Carrillo Alvarado y Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Primero y Segunda Directores Propietarios** designados en ese orden por el antes denominado Ministerio de Educación, Mined, ahora Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por sus siglas MINEDUCYT, según Decreto Número 44 del Consejo de Ministros; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez, Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se encuentra presente, el licenciado **José Carlos Olano Guzmán, Director Suplente** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan al Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

Se hace constar que se recibió llamada solicitando disculpas por no poder asistir a la sesión por compromisos laborales, de la licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, primera Directora Suplente designada por el MINEDUCYT; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Suplente electo en representación de educadores que laboran en las Unidades Técnicas del MINEDUCYT; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez, Director Suplente**, ambos Directores Suplentes electos en representación

de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo, quien se encuentra gozando de incapacidad por motivos de enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura y firma del Acta Número 267, de sesión ordinaria del 07 de mayo de 2019.
4. Informe técnico de reembolsos de casos mayores desde \$250.01 y casos menores de hasta \$250.00 procedentes y no procedentes, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2019.
5. Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.2 del Punto 7 del Acta 263, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega del suministro objeto del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y su respectiva prórroga, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS".
6. Aprobación de dos (02) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
7. Solicitud de aprobación de seis (06) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales.
8. Solicitud de aprobación de dos (02) casos de trámite de Subsidios por Incapacidades Permanentes.

9. Solicitud de aprobación de Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales, presentada a consecuencia del fallecimiento del docente #####.
10. Aprobación de Base de la Licitación Pública Nro. 012/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (48) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (20), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019" y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.
11. Gestión de inmuebles:
 - 11.1 Recorrido a trabajos realizados en el Centro Recreativo Magisterial de METALÍO, previo a su inauguración.
 - 11.2 Correspondencia suscrita por la Sra. Marta Sonia Ruiz Estrada de Martínez, propietaria del inmueble donde funciona el Policlínico Magisterial de Quezaltepeque.
12. Informe de Presidencia:
13. Varios:
 - 13.1 Lectura de correspondencia suscrita por el Lic. #####, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sra. #####.

Acto seguido y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **aprobó la agenda propuesta**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura y firma del Acta Nro. 267, de sesión ordinaria de fecha 07 de mayo de 2019.

El Director Presidente informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta citada, procediéndose con su lectura y habiendo realizado en el momento las subsanaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimirla y firmarla.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 267, de sesión ordinaria de fecha 07 de mayo de 2019, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Informe técnico de reembolsos de casos mayores desde \$250.01 y casos menores de hasta \$250.00 procedentes y no procedentes, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2019.

El profesor Coto López expresó al pleno que se dará lectura al informe técnico presentado por la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Supervisión y Control, en relación a la aprobación y pago de reembolsos de casos mayores desde US \$250.01, y casos menores de hasta US \$250.00, procedentes y no procedentes, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2019.

Dicho informe técnico dice, literalmente, así:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

I. En cumplimiento a Certificación del Acuerdo del Punto 8, del Acta 216, correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2018, en la cual el Consejo Directivo aprobó el Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGROS POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", y en respuesta al Romano VII, numeral 1, en donde se gira la indicación de presentación de informe relacionado a solicitudes de reembolsos evaluados, casos mayores desde \$250.01 y casos menores de hasta \$250.00 al Consejo Directivo, por lo que la Sub Dirección de Salud presenta informe correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2019.

➤ **APROBADOS dos (02) solicitudes de reembolsos mayores, por la cantidad de NOVECIENTOS UN 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$901.02)**, presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo N° 21/2018 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos".

CASOS MAYORES DESDE \$250.01: Conforme al detalle de los dos casos plasmados en el cuadro de este tema.

➤ **APROBADOS treinta y dos (32) solicitudes de reembolsos menores, por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$2,655.84)**, presentadas por servidores

públicos docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGROS POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

CASOS MENORES HASTA \$250.00: Conforme al detalle de los treinta y dos casos consignados en el cuadro de este tema.

CASOS NO PROCEDENTES: (01) MAYOR DESDE \$250.01, (02) MENORES HASTA \$250.00: Conforme al detalle de los tres casos plasmados en el cuadro de este tema.

El presente informe es para conocimiento y no requiere autorización del Consejo Directivo. Un ejemplar del informe formará parte integrante de los anexos del Acta.

Finalizada la lectura del documento, el Directorio aprobó unánimemente con nueve votos favorables darlo por recibido.

Concluida la lectura del informe, de conformidad al Instructivo Nro. 21/2018 y al Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo, por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados** del contenido del informe técnico de reembolsos de casos mayores desde \$250.01 y casos menores de hasta \$250.00 procedentes y no procedentes, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2019.

A. CASOS MAYORES DESDE US \$250.01:

Dos (02) solicitudes de reembolsos mayores, por la cantidad de NOVECIENTOS UNO 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$901.02):

No.	NOMBRE ID EDAD	N° DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	No. CORRELATIVO DE ACTA FECHA DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PAGO DEL REEMBOLSO
1	##### ID **** POR SU COMPAÑERO DE VIDA	MAYOR 22-2019 SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC	\$391.02 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO: #####	\$391.02	ACTA No. 273 PUNTO 08 FECHA: 02/04/2019	11/04/2019

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	##### ID **** EDAD ** AÑOS	05/03/2019 LA LIBERTAD	1 MG 100 CÁPSULAS		09/04/2019	
2	#####. ID **** POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS *Beneficiaria Activa de conformidad al Artículo 5 literal c, de la Ley del ISBM (Discapacidad).	MAYOR-2019 SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC 11/03/2019 SAN MIGUEL	\$510.00 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO: ##### 0.75 MG 60 TABLETAS	\$510.00	ACTA No. 273 PUNTO 08 FECHA: 02/04/2019 09/04/2019	11/04/2019

B. CASOS MENORES HASTA \$250.00:

Treinta y dos (32) solicitudes de reembolsos menores, por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,655.84):

No.	NOMBRE ID EDAD	N° DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC FECHA DE RECEPCIÓN EN DSC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	No. CORRELATIVO DE ACTA FECHA DE RESOLUCIÓN DE LA DSC. FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PAGO DEL REEMBOLSO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 44-2019 19/02/2019 19/02/2019 LA LIBERTAD	\$125.00 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 4MG/5ML FRASCO	\$125.00	ACTA 10-2019 28/03/2019 03/04/2019	05/04/2019
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 45-2019 20/02/2019 20/02/2019 SAN SALVADOR	\$35.21 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE ##### 100MG 90 TABLETAS	\$35.21	ACTA 10-2019 28/03/2019 03/04/2019	05/04/2019
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 46-2019 21/02/2019 22/02/2019 SAN SALVADOR	\$80.00 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE ##### 500 MG CÁPSULA 60 CÁPSULAS	\$80.00	ACTA 10-2019 28/03/2019 03/04/2019	05/04/2019

4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 47-2019 22/02/2019 22/02/2019 SAN SALVADOR	\$95.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$95.00	ACTA 10-2019 28/03/2019 03/04/2019	05/04/2019
5	##### ID **** POR SU ESPOSO ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 48-2019 26/02/2019 26/02/2019 LA LIBERTAD	\$169.50 EXAMEN ESPECIAL #####	\$95.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL	ACTA 10-2019 28/03/2019 03/04/2019	05/04/2019
6	##### ID **** POR SUS HIJOS ##### ID **** EDAD ** AÑOS Y ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 50-2019 27/02/2019 01/03/2019 CHALATENANGO	\$34.00 MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO \$20.40 ##### 10MG 30 TABLETAS \$13.60 ##### 250MG/5ML SUSPENSIÓN	\$34.00	ACTA 10-2019 28/03/2019 03/04/2019	05/04/2019
7	##### ID **** POR SU ESPOSO ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 51-2019 27/02/2019 04/03/2019 SAN VICENTE	\$170.51 EXAMEN ESPECIAL #####	\$138.99 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL	ACTA 10-2019 28/03/2019 03/04/2019	05/04/2019
8	##### ID **** POR SU HIJO ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 52-2019 02/03/2019 05/03/2019 SAN MIGUEL	\$57.82 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 1MG/ML 2 FRASCOS	\$57.82	ACTA 11-2019 05/04/2019 05/04/2019	11/04/2019
9	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 53-2019 05/03/2019 05/03/2019 LA LIBERTAD	\$90.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$90.00	ACTA 11-2019 05/04/2019 05/04/2019	11/04/2019
10	##### ID **** POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 54-2019 05/03/2019 06/03/2019 LA LIBERTAD	\$60.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$60.00	ACTA 11-2019 05/04/2019 05/04/2019	11/04/2019

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

11	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 55-2019 06/03/2019 06/03/2019 LA LIBERTAD	\$88.56 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 300 MG 30 COMPRIMIDOS	\$88.56	ACTA 11-2019 05/04/2019 05/04/2019	11/04/2019
12	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 57-2019 08/03/2019 11/03/2019 LA LIBERTAD	\$150.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$95.00	ACTA 12-2019 09/04/2019 10/04/2019	11/04/2019
13	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 58-2019 11/03/2019 11/03/2019 SAN SALVADOR	EXAMEN ESPECIAL \$55.00 #####	\$55.00	ACTA 12-2019 09/04/2019 10/04/2019	11/04/2019
14	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 61-2019 08/03/2019 12/03/2019 SAN MIGUEL	EXAMEN ESPECIAL \$95.00 #####	\$95.00	ACTA 12-2019 09/04/2019 10/04/2019	11/04/2019
15	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 62-2019 04/03/2019 11/03/2019 CUSCATLÁN	\$50.60 MEDICAMENTO ESPECÍFICO E INDISPENSABLE ##### 100 MG TABLETA 120 TABLETAS	\$50.60	ACTA 12-2019 09/04/2019 10/04/2019	11/04/2019
16	##### ID **** POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 60-2019 12/03/2019 12/03/2019 SAN SALVADOR	\$127.03 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 100 MG	\$127.03	ACTA 13-2019 09/04/2019 10/04/2019	24/04/2019
17	##### ID **** EDAD ** AÑOS	63-2019 18/03/2019 18/03/2019 CUSCATLAN	\$93.00 EXÁMENES ESPECIALES \$68.00 ##### Y \$25.00 #####	\$93.00	ACTA 13-2019 09/04/2019 10/04/2019	24/04/2019
18	##### ID **** POR SU ESPOSO ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 64-2019 19/03/2019 19/03/2019 SANTA ANA	\$125.00 MEDICAMENTO ESPECÍFICO E INDISPENSABLE ##### 50 MG FRASCO VIAL	\$125.00	ACTA 13-2019 09/04/2019 10/04/2019	24/04/2019

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

19	##### ID **** POR SU HIJO ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 65-2019 21/03/2019 22/03/2019 SAN MIGUEL	\$146.61 EXAMEN ESPECIAL #####	\$146.61	ACTA 13-2019 09/04/2019 10/04/2019	24/04/2019
20	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 68-2019 25/03/2019 26/03/2019 SAN SALVADOR	\$80.00 MEDICAMENTO ESPECÍFICO E INDISPENSABLE ##### 500 MG CÁPSULAS 60 CÁPSULAS	\$80.00	ACTA 14-2019 11/04/2019 12/04/2019	24/04/2019
21	##### ID **** EDAD ** AÑOS CONOCIDA POR #####	MENOR 69-2019 25/03/2019 26/03/2019 CABAÑAS	\$26.00 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 150 MG 1 CÁPSULA	\$26.00	ACTA 14-2019 11/04/2019 12/04/2019	24/04/2019
22	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 70-2019 22/03/2019 26/03/2019 SAN MIGUEL	\$29.84 MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO ##### 300 MG	\$29.84	ACTA 14-2019 11/04/2019 12/04/2019	24/04/2019
23	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 71-2019 23/03/2019 26/03/2019 SAN MIGUEL	\$88.25 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 3 MG 1 JERINGA PRELLENADA	\$88.25	ACTA 14-2019 11/04/2019 12/04/2019	24/04/2019
24	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 67-2019 19/03/2019 21/03/2019 CABAÑAS	\$147.67 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 25 MG	\$147.87	ACTA 14-2019 11/04/2019 12/04/2019	24/04/2019
25	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 72-2019 28/03/2019 29/03/2019 SANTA ANA	\$70.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$70.00	ACTA 16-2019 12/04/2019 12/04/2019	24/04/2019
26	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 73-2019 29/03/2019 01/04/2019 SAN SALVADOR	\$89.48 MEDICAMENTO ESPECÍFICO E INDISPENSABLE ##### 80 MG TABLETA 3 TABLETAS	\$89.48	ACTA 16-2019 12/04/2019 12/04/2019	24/04/2019

27	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 74-2019 30/03/2019 01/04/2019 SANTA ANA	\$12.50 EXAMEN DE LABORATORIO CLÍNICO \$2.50 ##### Y \$10.00 #####	\$12.50	ACTA 16-2019 12/04/2019 12/04/2019	24/04/2019
28	##### ID **** POR SU COMPAÑERO DE VIDA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 75-2019 30/03/2019 01/04/2019 SANTA ANA	\$80.28 MEDICAMENTO ESPECÍCO O INDISPENSABLE ##### + ##### 50 MG TABLETA 56 TABLETAS	\$80.28	ACTA 16-2019 12/04/2019 12/04/2019	24/04/2019
29	##### ID **** POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 76-2019 01/04/2019 01/04/2019 SAN SALVADOR	\$127.03 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 100 MG TABLETA 140 TABLETAS	\$127.03	ACTA 16-2019 12/04/2019 12/04/2019	24/04/2019
30	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 77-2019 01/04/2019 01/04/2019 SAN SALVADOR	\$39.21 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 150 MG 1 TABLETA	\$39.21	ACTA 16-2019 12/04/2019 12/04/2019	24/04/2019
31	##### ID **** EDAD ** AÑOS	78-2019 01/04/2019 03/04/2019 CHALATENANGO	\$90.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$90.00	ACTA 16-2019 12/04/2019 12/04/2019	24/04/2019
32	##### ID **** EDAD ** AÑOS	04/04/2019 04/04/2019 LA LIBERTAD	\$88.56 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 300 MG 30 COMPRIMIDOS	\$88.56	ACTA 16-2019 12/04/2019 12/04/2019	24/04/2019

C. CASOS NO PROCEDENTES (01) MAYOR DESDE \$250.01, Y (02) MENORES HASTA \$250.00.

No.	NOMBRE ID EDAD	N° DE CASO FECHA SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA NO. DE ACTA FECHA DE RESOLUCIÓN	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO RESUMEN DE IMPROCEDENCIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN	INFORMACIÓN ADICIONAL
-----	----------------------	---	--	--------------------------	--------------------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 22-2019 SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC 27/02/2019 SONSONATE No. DE ACTA 264 PUNTO 06 DE FECHA 09/04/2019	\$339.00 PROCEDIMIENTO MÉDICO: ##### RECOMENDACIÓN: Denegar el pago de la solicitud de reembolso por gastos médicos, de referencia MAYOR 22- 2019, presentada por la servidora pública docente #####, con ID ****, por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$339.00) en concepto de procedimiento oftalmológico de #####, de acuerdo a la verificación y recomendación efectuada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".	11/04/2019	N/A
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 49-2019 26/02/2019 27/02/2019 LA LIBERTAD ACTA No. 10-2019 28/03/2019	\$147.67 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 25 MG 30 GRAGEAS RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de	03/04/2019	N/A

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			<p>compra de medicamento crónico restringido ##### 25 mg, 30 grageas, debido a que no ha habido desabastecimiento del medicamento en los botiquines magisteriales, y además se verifica en el registro del Sistema de Botiquines Magisteriales, que la usuaria ha retirado el medicamento en los meses de noviembre, diciembre de 2018, enero y febrero de 2019, y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>		
5	<p>##### ID **** EDAD ** AÑOS</p>	<p>MENOR 56-2019 04/02/2019 06/03/2019 SONSONATE ACTA 15-2019 11/04/2019</p>	<p>\$210.00 \$40.00 CONSULTA CON CARDIOLÓGO + EXÁMENES \$150.00 ##### Y \$20.00 #####</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos de consulta médica y realización de estudios cardiológicos de ##### y #####, en forma privada. Debido a que se tuvieron disponibilidad de los servicios a través de proveedores institucionales, y en ese contexto existe evidencia que el Instituto podía brindar la atención médica y realización de ##### y #####, pero el</p>	11/04/2019	N/A

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			usuario adquirió directamente el servicio de forma privada, por lo que no cumple lo establecido en el Art. 49 literal a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".	
--	--	--	--	--

Un ejemplar de dicho documento se agregará a los anexos del Acta.

Punto Cinco: Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.2 del Punto 7 del Acta 263, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del suministro objeto del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y su respectiva prórroga, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS".

El Director Presidente informó al pleno que se dará lectura al informe de seguimiento presentado por la jefatura de la Unidad Jurídica, en relación a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.2 del Punto 7 del Acta 263, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del suministro objeto del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y su respectiva prórroga, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS".

Documento que literalmente detalla lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 7.2 del Punto 7, del Acta Nro. 263, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 02 de abril de 2019, en el romano III, se comisionó a la Unidad Jurídica para notificar el inicio del procedimiento sancionatorio contra DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., por incumplimiento del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y su respectiva Prórroga suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga; ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP y la opinión UNAC-@-0054-2015, por **TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$300.00)**, de acuerdo al salario mínimo vigente del sector comercio al momento de la contratación.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día 04 de abril de 2019, la Unidad Jurídica notificó en forma personal a la Sociedad Contratista, en la dirección señalada en el Contrato antes mencionado, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto venció el día 30 de abril de 2019. La Presidencia del ISBM, solicitó a la Licda Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de algún escrito por parte de la Sociedad antes mencionada y según memorándum de referencia ISBM2019-04382 la jefatura antes relacionada señaló que: "se ha realizado una revisión al Módulo de Mesa de Entrada del Sistema de TransDoc, y se ha consultado al personal técnico de recepción y envió documental y se ha constatado que la sociedad DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., en el plazo del 04 al 30 de abril de 2019, no ha entregado correspondencia".

En vista de lo anterior, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: "*Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...*"

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En ese contexto, se revisó el expediente administrativo de la contratación, verificándose que de acuerdo a la Cláusula **V. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** del contrato Nro. CM-024/2017-ISBM, la Sociedad Contratista realizaría dos entregas en los Botiquines Magisteriales del ISBM, la primera por el 90% dentro de los 20 días calendarios, posterior a la primera Orden de Pedido; y la segunda por el 10%, dentro de los 15 días calendarios posteriores a la segunda Orden de Pedido correspondiente, en los lugares programados en las Especificaciones Técnicas del proceso de Licitación Pública.

Que el 05 de diciembre de 2017, el Administrador de Contrato, en virtud de la Resolución Nro. 157/2017-ISBM, mediante la cual se prorrogó el referido contrato, emitió la Orden de Pedido solicitando el 100% de los medicamentos; 3,900 unidades del ítem Nro. 146; 1,740 unidades del ítem Nro. 147 y 9,680 unidades del ítem Nro. 150, por un monto de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,431.20)** según dicha documentación, la fecha límite para realizar la entrega fue el día 25 de diciembre de 2017.

Al respecto la UACI, advirtió que el Administrador de Contrato solicitó el 100% de los medicamentos, por lo cual gestionó en fecha 31 de agosto de 2018, consulta ante la UNAC; respondiendo dicha Institución mediante opinión de referencia UNAC-@-0164-2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, la cual en lo pertinente establece: “...el Administrador del Contrato, **excedió sus facultades legales al cambiar la forma de ejecución contractual, al emitir instrucciones diferentes a las plasmadas en el texto del contrato y al haberse emitido por parte del Administrador del Contrato una orden de pedido única por la totalidad del suministro contrato, habiéndola aceptado el contratista, no obstante prevalece lo plasmado en el contrato, razón por la cual para efecto de cálculo de multa, caso contrario imponer la multa sobre la totalidad del suministro entregado tardío, por los días posteriores al veinteavo día calendario, posterior a la emisión de la orden de pedido, hasta la fecha en que se realizó la recepción**”; lo cual resulta congruente con lo establecido en la cláusula 9 de la Base de Licitación, que en lo pertinente establece: “Ningún convenio verbal o conversación con cualquier funcionario, agente o empleado del ISBM, ya fuere anterior o posterior a la presentación de la oferta, afectará o modificará los términos u obligaciones contenidos en estos documentos”.

Es en ese sentido, ante tal circunstancia y considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa de la Sociedad Contratista, para que el Consejo Directivo pueda adoptar una decisión final para el presente caso, se recomienda abrir el proceso a prueba por el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas.

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Unidad Jurídica, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.2 del Punto 7, del Acta Nro. 263, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 02 de abril de 2019 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento sancionatorio contra DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., por incumplimiento del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y su respectiva prórroga suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga; ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, y la opinión de referencia UNAC-@-0054-2015, por el monto de **TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$300.00)**, de acuerdo al salario mínimo vigente del sector comercio al momento de la contratación.
- II. Abrir a prueba el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa de la Sociedad Contratista y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de apertura a prueba correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para abrir a prueba el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Concluida la lectura y revisión del Punto, el pleno lo aprobó de forma unánime, con nueve votos favorables.

POR TANTO, tomando en cuenta el análisis y gestión efectuada por la Unidad Jurídica, en cumplimiento a los Acuerdos tomados en el Sub Punto 7.2 del Punto 7, del Acta Nro. 263, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 02 de abril de 2019 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento sancionatorio contra DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y su respectiva prórroga suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga; ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, y la opinión de referencia UNAC-@- 0054-2015, por el monto de **TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$300.00)**, de acuerdo al salario mínimo vigente del sector comercio al momento de la contratación.
- II. **Abrir a prueba el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa de la Sociedad Contratista y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar el auto de apertura a prueba correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para abrir a prueba el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Punto Seis: Aprobación de dos (02) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.

El Director Presidente informó que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para que se apruebe el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

otorgamiento del beneficio de dos solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para Gastos Funerarios, así:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió solicitudes para el trámite de ayuda económica para gastos funerarios, según el siguiente detalle:

SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
##### (HIJO)	#####	26/04/2019	GF-35/2019
##### (PERSONA QUE EFECTUÓ LOS GASTOS FUNERARIOS)	#####	06/05/2019	GF-36/2019

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 literal a) y artículo 46 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y el Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, siendo procedente de aprobación por el Consejo Directivo.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, a la documentación de las solicitudes presentadas para el beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, verificado la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, según el detalle en cuadros consignados en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente. "....."

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente sometió a votación la recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad de nueve votos favorables, el mismo.

Asimismo, el Director Presidente informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a los solicitantes, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, previa verificación de la documentación con la que se acredita por parte del solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

I. Aprobar el pago para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, según el detalle siguiente:

a) Solicitud GF-35/2019:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
26/04/2019	#####	DUI # **** NIT **** ****	HIJO	#####	DOCENTE	#####	ACCIDENTE COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	14/02/2019	\$809.92

b) Solicitud GF-36/2019:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
06/05/2019	#####	DUI # **** NIT **** ****	PERSONA QUE EFECTUÓ LOS GASTOS FUNERARIOS	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	24/02/2019	\$910.03

II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones**, la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

Punto Siete: Solicitud de aprobación de seis (06) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales.

Continuando con el desarrollo de la agenda, el Director Presidente informó al Directorio que se dará lectura a la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, previa gestión realizada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, para que se autorice la aprobación de seis casos de trámites de Subsidios por incapacidades temporales.

A continuación, se dio lectura al Punto, que literalmente dice:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió solicitudes de subsidio por incapacidades temporales, según el siguiente detalle:

Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
#####	08-04-2019	ST-17/2019
##### conocida por #####	24-04-2019	ST-18/2019
#####	29-04-2019	ST-19/2019
#####	29-04-2019	ST-20/2019
##### conocida por #####	06-05-2019	ST-21/2019
#####	06-05-2019	ST-22/2019

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones.

En fecha 8 de mayo de 2019, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, emitió
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Aprobar el pago de subsidio por incapacidad temporal**, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle siguiente:

a) ST-17/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
#####	08/04/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	01 DE ABRIL 2019 / 01 DE ABRIL AL 04 DE MAYO DE 2019	\$ 647.00	ABR \$ 573.06 MAY \$ 73.94	#####	45 a / 19 a 8m.

b) ST-18/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
##### CONOCIDA POR #####	24/04/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	01 DE ABRIL 2019 / 01 AL 12 DE ABRIL DE 2019	\$ 283.31	ABR \$ 283.31	#####	56 a / 26a 9m.

c) ST-19/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
#####	29/04/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	08 DE ABRIL 2019 / 08 AL 10 DE ABRIL DE 2019	\$ 53.06	ABR \$ 53.06	#####	59 a / 7a 3m.

d) ST-20/2019:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
#####	29/04/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	01 DE ABRIL 2019 / 01 AL 30 DE ABRIL DE 2019	\$ 668.19	ABR \$ 668.19	#####	46 a / 22a 5m.

e) ST-21/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
##### CONOCIDA POR #####	06/05/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	01 DE ABRIL 2019 / 13 ABRIL AL 12 DE MAYO DE 2019	\$ 699.14	ABR \$ 424.97 MAY \$ 274.17	#####	56 a / 26a 9m.

f) ST-22/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
#####	06/05/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	08 DE ABRIL 2019 / 08 ABRIL AL 07 DE MAYO DE 2019	\$ 724.80	ABR \$ 559.89 MAY \$ 164.91	#####	56 a / 37a

II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud** el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago aprobado.

IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para la notificación correspondiente

Punto Ocho: Solicitud de aprobación de dos (02) casos de trámite de Subsidios por

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Incapacidades Permanentes.

Acto seguido y continuando con el desarrollo de la agenda, el Director Presidente informó al Directorio que se dará lectura a la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, previa gestión realizada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, para que se autorice la aprobación de dos casos de trámites de Subsidios por incapacidades permanentes.

Documento que literalmente expresa:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió solicitudes de subsidio por incapacidades permanentes, según el siguiente detalle:

Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
#####	11-04-2019	SP-017/2019
##### (Hermana) de la docente fallecida	07-05-2019	SP-018/2019
#####*		

*Solicitud presentada por ##### (Hermana) de la docente fallecida #####, quien falleció el 15 de abril de 2019, según certificación de partida de defunción que se agrega en original, además de adjuntar certificación de partida de nacimiento de la solicitante con la que comprueba el vínculo familiar y el certificado de incapacidad médica de la docente fallecida del 01 de enero al 15 de abril de 2019.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones.

En fecha 08 de mayo de 2019, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, emitió recomendación para aprobar el pago de subsidios por incapacidades permanentes, según consta en el ACTA Nro. CTESP 005/2019, por cumplir lo establecido en el Art. 80 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, considerando la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y la recomendación emitida por la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. CTESP 005/2019, de fecha 08 de mayo de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), y 80

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la continuidad de subsidio por incapacidad permanente, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, que verificó la persistencia de las condiciones que dieron origen a la incapacidad de la persona solicitante, según el detalle en cuadros consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional, las gestiones correspondientes para el trámite de fondos ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de los subsidios por incapacidades permanentes aprobados en continuidad, conforme a la recomendación efectuada para cada caso y en cumplimiento al Art. 80 de la Ley del ISBM.
- III. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente. "*****"

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente sometió a votación la recomendación planteada, aprobando el pleno por unanimidad de nueve votos favorables.

Asimismo, el Director Presidente informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a cada solicitante, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos. "*****"

POR TANTO, considerando las gestiones realizadas por la Sub Dirección de Salud, la revisión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y la recomendación emitida por la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. CTESP 005/2019, de fecha 08 de mayo de 2019, y de conformidad a los Artículos 20 literal g), 22 literal a), y 80 de la Ley del ISBM; y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la continuidad de subsidio por incapacidad permanente**, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, que verificó la persistencia de las condiciones que dieron origen a la incapacidad de la persona solicitante, según el detalle siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a) SP-017/2019:

NOMBRE	FECHA SOLICITUD	DIAGNÓSTICO	PERIODO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
#####	11/04/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04

b) SP-018/2019:

NOMBRE	FECHA SOLICITUD	DIAGNÓSTICO	PERÍODO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
#####	07/05/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 MARZO 2019	\$ 304.17	\$ 912.51
			1 AL 15 DE ABRIL DE 2019*	\$ 304.17	\$ 152.09

*Servidora Pública Docente, fallecida el día 15 de abril de 2019, de acuerdo a la Certificación de Partida de Defunción presentada y se reconoce el cobro del subsidio conforme a lo regulado en el numeral 3 inciso 1.º de las disposiciones generales del Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", el cual dispone textualmente lo siguiente: "Si un docente fallece sin haber iniciado el trámite correspondiente, pero habiéndose emitido antes de su muerte el certificado de incapacidad médica que genera derecho a cobro del subsidio por incapacidad temporal, podrá solicitar la prestación un familiar del docente de la forma en que se especifica más adelante. Será la División de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones la encargada de la continuidad al trámite de subsidio temporal por el periodo respectivo, el cual será calculado desde la fecha de inicio que establezca la certificación médica hasta la fecha de su fallecimiento.

- II. **Autorizar a la Unidad Financiera Institucional**, las gestiones correspondientes para el trámite de fondos ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de los subsidios por incapacidades permanentes aprobados en continuidad, conforme a la recomendación efectuada para cada caso y en cumplimiento al Artículo 80 de la Ley del ISBM.
- III. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para la notificación correspondiente

Punto Nueve: Solicitud de aprobación de Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales, presentada a consecuencia del fallecimiento del docente #####.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente informó al Directorio que se dará lectura a la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, previa gestión realizada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, relativa a la aprobación de Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales, presentada a consecuencia del fallecimiento del docente #####.

Documento que literalmente expresa:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En fecha 8 de mayo de 2019, según Acta Nro. CTESP 005/2019, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, analizó y evaluó la solicitud de pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales, presentada el 12 de marzo de 2019, por la señora ##### y #####, como esposa e hija, respectivamente, del docente fallecido #####, con número de afiliación al Instituto ****, quien falleció el 13 de febrero de 2019, a consecuencia de Politraumatismo por hecho de Tránsito.

Con el fin de tipificar si la causa del fallecimiento del docente #####, es a consecuencia de un riesgo profesional, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, realizó investigación el 02 de mayo de 2019, para determinar que la muerte del docente #####, haya sido causada por una acción repentina y violenta de una causa exterior, tipificando la causa como un riesgo profesional, para lo cual, se entrevistó a la profesora #####, directora del Centro Escolar Cantón La Libertad, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, quien manifestó, que cuando ocurrió el accidente, el profesor #####, se dirigía en su motocicleta hacia el Centro Escolar.

No obstante, a lo anterior, permitió el acceso al libro de asistencia del Centro Escolar La Libertad, en el cual se puede observar que el docente #####, registraba su hora de entrada entre las 6:45 a.m. y las 7:00 a.m.

Mediante nota de fecha 02 de abril de 2019, el Coordinador de Gestión de Desarrollo Humano, del departamento de Santa Ana, licenciado #####, informó que el docente #####, se desempeñaba como Director Ad-Honorem con sobresueldo doble sección, en el Centro Escolar Cantón la Libertad, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, en un horario de trabajo por jornada: Matutina 7:00 a.m. a 12:00 m. y Vespertina 1:00 p.m. a 6:00 p.m., y que su último día laboral fue el 12 de febrero de 2019.

Además, consta en el expediente del procedimiento administrativo los documentos siguientes:

- Constancia de fecha 07 de marzo de 2019, firmada por la Licda: ##### Jefa de la Unidad de Solución Temprana Oficina Fiscal de Santa Ana, en la cual, en resumen, hace constar que se investiga el delito de Homicidio Culposo en perjuicio de #####, hecho sucedido en la Carretera de Santa Ana a Chalchuapa kilómetro 71.5 frente a beneficio Venecia

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las 6:45 a.m. el día 13/02/2019.

Además, que, al realizar exámenes toxicológicos en el cadáver del fallecido #####, según oficio No. 272-2019-LAB firmado por la Licenciada #####, Analista del Instituto de Medicina Legal, Santa Ana de laboratorio forense no se detectaron en sangre y orina ninguna sustancia tóxica.

- Fotocopia certificada del Libro de Asistencia del Centro Escolar Cantón la Libertad, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, del período comprendido del 31 de enero al 13 de febrero de 2019.

Por otra parte, se efectuó el recorrido desde el lugar donde ocurrió el accidente (Carretera de Santa Ana hacia Chalchuapa, kilómetro 71.5) al Centro Escolar Cantón la Libertad, determinando que el tiempo de recorrido es de 15 minutos, aproximadamente.

De conformidad a lo establecido en el Instructivo Nro. 05/2009 "INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES", se establece que se entenderá por accidente de trabajo a toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado.

El artículo 317 del Código de Trabajo, dispone textualmente lo siguiente:

"Accidente de trabajo es toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado. Se consideran accidentes de trabajo los que sobrevengan al trabajador:

- 1) En la prestación de un servicio por orden del patrono o sus representantes, fuera del lugar y horas de trabajo;*
- 2) En el curso de una interrupción justificada o descanso del trabajo, así como antes y después del mismo, siempre y cuando la víctima se hallare en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa o establecimiento;*
- 3) A consecuencia de un delito, cuasi delito, o falta, imputables al patrono, a un compañero de trabajo, o a un tercero, cometido durante la ejecución de las labores. En tales casos el patrono deberá asumir todas las obligaciones que le impone el presente Título; pero le quedará su derecho a salvo para reclamar del compañero o tercero, responsables, conforme al derecho común, el reembolso de las cantidades que hubiere gastado en concepto de prestaciones o indemnizaciones; y,*
- 4) Al trasladarse de su residencia al lugar en que desempeñe su trabajo, o viceversa, en el trayecto, durante el tiempo y por el medio de transporte, razonables."*

En el presente caso, con la información recabada y documentada que consta en el expediente, se puede concluir que la causa de la muerte del docente #####, es tipificado como riesgo

profesional, ya que el hecho se produjo en el trayecto habitual y normal de recorrido que realizaba desde su domicilio en Santa Ana, hacia su lugar de trabajo en el Centro Escolar Cantón la Libertad, sin que se desviara del referido recorrido, ocurriendo el accidente dentro del tiempo que normalmente invierte en el trayecto, por lo que de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. 05/09 denominado “Instructivo para Tramitar Pensión de Sobrevivencia por fallecimiento de docente a consecuencia de Riesgos Profesionales”, tienen derecho a pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales la señora ##### y la adolescente #####, en su calidad de esposa e hija del docente fallecido #####, siendo procedente recomendar al Consejo Directivo autorizar el pago de pensión de sobrevivencia por riesgo profesional a cargo del ISBM, por un monto mensual de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$534.15)** que constituye el 50% del monto total de la pensión para la esposa y el 25% para la hija.

Dicho monto, se calculó conforme a lo establecido en el Romano VIII. CALCULO DE PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA del INSTRUCTIVO No. 05/09 PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES, y el artículo 43 de la Ley del ISBM, de la manera siguiente:

Sumatoria de los últimos 36 meses de salarios devengados y cotizados al ISBM divididos entre 36	El Salario promedio se multiplicará por 70%, para pensión por Invalidez Total	Pensión (esposa)	Pensión (hija)
\$ 36,627.56 / 36	\$ 1,017.43 * 0.70	\$ 712.20 0.50 %	\$ 712.20 0.25 %
\$ 1,017.43	\$ 712.20	\$ 356.10	\$ 178.05

Luego del análisis del caso, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, recomienda al Consejo Directivo **aprobar** la pensión de sobrevivencia por el fallecimiento a consecuencia de riesgo profesional del docente #####, por determinarse que la causa de muerte es un accidente profesional, tipificado como **riesgo profesional**, ya que el hecho se produjo en el trayecto habitual y normal de recorrido que realizaba desde su domicilio en Santa Ana, hacia su lugar de trabajo en el Centro Escolar Cantón la Libertad, sin que se desviara del referido recorrido, ocurriendo el accidente dentro del tiempo que normalmente invierte en el trayecto.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego del análisis por parte de la Comisión Técnica de Subsidios y Pensiones, de conformidad a lo establecido en el Instructivo Nro. 05/2009 denominado “**INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES**”, y los artículos 20 literales a) y g), 22 literales a) y k) y 41 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Aprobar** la pensión de sobrevivencia por el fallecimiento a consecuencia de riesgo profesional del servidor público docente #####, por un monto mensual de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$534.15)**, a favor de las beneficiarias, conforme al detalle en cuadro consignado en el Romano I del presente Acuerdo.
- II. **Aprobar el pago de la pensión a favor de las beneficiarias del servidor público docente fallecido #####**, desde el 13 de febrero de 2019, fecha de su fallecimiento, según el detalle en cuadro plasmado en el Romano II del presente Acuerdo.
- III. Encomendar la notificación correspondiente en tiempo y forma a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, con el fin de notificar lo más pronto posible a las beneficiarias del servidor público docente #####. """"""

Concluida la lectura del Punto, y ante la inquietud de si la hija del docente fallecido #####, seguirá recibiendo la pensión después de los veinte años, y sobre la prestación de los servicios de salud en caso de seguir estudiando y dependiendo económicamente de la madre, se consensuó en requerir a la jefa de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones la valoración técnica sobre el particular, para ser conocida en la próxima sesión de Consejo Directivo. En esos términos se aprobó por unanimidad de nueve votos favorables.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego del análisis y recomendación de la Comisión Técnica de Subsidios y Pensiones, según Acta No. CTESP 005/2019, conforme a lo regulado en el Instructivo No. ISBM 05/09 "INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES", y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y g), 22 literales a) y k), y 41 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar** la pensión de sobrevivencia por el fallecimiento a consecuencia de riesgo profesional del servidor público docente #####, por un monto mensual de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$534.15)**, a favor de las siguientes beneficiarias:

Distribución de Pensión	Monto
-------------------------	-------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

##### (Esposa)	\$ 356.10
##### (Hija)	\$ 178.05
TOTAL	\$ 534.15

- II. **Aprobar** el pago de la pensión a favor de las beneficiarias del servidor público docente fallecido #####, desde el 13 de febrero de 2019, fecha de su fallecimiento, según el detalle siguiente:

BENEFICIARIO	VÍNCULO CON DOCENTE	MONTO PENSIÓN MENSUAL	FECHA DE NACIMIENTO	VIGENCIA		PAGO		TOTAL
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
#####	esposa	\$ 356.10	08/08/1966	13/02/2019	vitalicia	13/02/2019	31/05/2019	\$ 1,271.79
#####	hija	\$ 178.05	02/08/1999	13/02/2019	01/08/2020	13/02/2019	31/05/2019	\$ 635.89
TOTAL A PAGAR		\$ 534.15						\$ 1,907.68

- III. **Encomendar la notificación correspondiente en tiempo y forma** a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.
- IV. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** para que presente en la próxima sesión de Consejo Directivo, valoración técnica en relación a la prestación de los servicios de salud que tendría la hija beneficiaria del servidor público docente fallecido #####, en caso de seguir estudiando y dependiendo económicamente de la madre.
- V. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, con el fin de notificar lo más pronto posible a las beneficiarias del servidor público docente #####.

Punto Diez: Aprobación de Base de la Licitación Pública Nro. 012/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (48) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (20), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019" y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.

El Director Presidente informó al pleno que se procederá a dar lectura a la solicitud presentada por la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, previo requerimiento del Sub Director de Salud, relativa a la aprobación de Base de la Licitación Pública Nro. 012/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (48) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (20), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	<p>depositado, según el artículo 474 del Código de Comercio.</p> <p>(*) Para ser evaluado según Estados Financieros 2017, debe presentar constancia que la inscripción de los depósitos 2018 se encuentran en trámite de depósito.</p>	
<p>SECCIÓN IV BORRADOR DE CONTRATO (SE LEGALIZA A TRÁVES DE ACTA NOTARIAL)</p>	<p>SECCIÓN IV BORRADOR DE CONTRATO</p>	<p>Se elimina la legalización de firma porque desde la entrada en vigencia de la LPA, se le da fuerza ejecutiva y reconocimiento de documento público ante los tribunales administrativos.</p>
	<p>ANEXO F: FORMULARIO EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA</p> <p>Mediante el cual se evaluará el desempeño del contratista y se realizará sobre los criterios establecidos en las <u>bases de licitación</u> (calidad del bien, cumplimiento de especificaciones técnicas, plazo o tiempos de entrega, respuesta oportuna ante reclamo, disponibilidad de productos, empaques, garantías entre otros. Asimismo, de haber existido algún incumplimiento se detallará el nombre de medicamento y los días de retraso.</p> <p>NOTA: Se aclara que este formato lo utilizará el administrador de contrato, lo cual se establece para conocimiento de los administrados.</p>	<p>Se agrega para tener un control del desempeño del contratista.</p>

Luego del análisis correspondiente dicha Comisión, recomendó someter la Base en mención a la aprobación del Consejo Directivo, sin modificaciones.

Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,570,200.14)**, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 55 y 56 de la LACAP, para la evaluación de las ofertas que se presenten en el proceso debe conformarse una Comisión según lo establece la recomendación de este documento.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional atendiendo solicitud de la Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada conforme a lo establecido en los artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18, 20, 55 y 56 de la LACAP, 20 y 21 del RELACAP y Política Anual de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2019, recomienda al **CONSEJO DIRECTIVO**:

- I. Aprobar la Base de la Licitación Pública Nro. 012/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (48) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (20), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019”, la cual comprende los ítems detallados en cuadro consignado en el Romano I del presente Acuerdo.
- II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la Licitación Pública antes mencionada, conforme al detalle en cuadro plasmado en el Romano II del presente Acuerdo.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

Conocida la gestión y recomendaciones, por unanimidad de nueve votos favorables se aprobó.

Agotado el Punto anterior, tomando en cuenta el análisis y gestión efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en atención al requerimiento de la Sub Dirección de Salud, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literales k) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, y Artículos 18, 20, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 20 y 21 del RELACAP; y Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2019, el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la Base de la Licitación Pública Nro. 012/2019-ISBM**, denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (48) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (20), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019”, con un monto total presupuestado de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,570,200.14)**, la cual comprende los siguientes ítems:

Nro. DE ÍTEM	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN	CLASIFICACIÓN **	CANTIDAD MÁXIMA PROYECTADA	***MONTO TOTAL PRESUPUESTADO
1	20-01064-000	ABIRATERONA	250 MG; BLÍSTER O FRASCO CON COMPRIMIDOS	E	600	\$29,220.00
2	20-01041-000	ACETATO DE LEUPROLIDE	FRASCO 3.75 MG, FRASCO VIAL	CR	40	\$12,158.34
3	22-01094-000	ÁCIDO IBANDRÓNICO	TABLETA DE 150MG; BLÍSTER CON TABLETA	CR	12	\$495.12
4	22-01086-000	ÁCIDO IBANDRÓNICO	JERINGA PRELLENADA DE 3MG; JERINGA PRELLENADA DE 3ML	CR	12	\$1,844.08
5	22-01101-000	ÁCIDO ZOLEDRÓNICO	FRASCO VIAL DE 4MG; FRASCO VIAL DE 5ML	CR	50	\$22,221.72
6	22-01089-000	ADALIMUMAB	JERINGA PRELLENADA DE 40MG; JERINGA PRELLENADA	CR	96	\$68,946.24
7	15-01058-000	ALFACALCIDOL	TABLETA O CÁPSULAS DE 0.25MCG, BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	CR	1,260	\$1,159.20
8	22-01095-000	ALFADORNASA	FRASCO AMPOLLA DE 2500 UI/2.5 ML, FRASCO AMPOLLA DE 2.5 ML	CR	180	\$7,581.60
9	25-01011-000	ATOMOXETINA	TABLETA O CÁPSULA DE 25 MG, BLÍSTER CON TABLETA O CÁPSULA	CR	720	\$2,947.25
10	13-01008-000	BACLOFENO	TABLETA DE 10MG, BLÍSTER CON TABLETA	CR	1,080	\$783.00
11	20-01023-000	BEVACIZUMAB	FRASCO DE 100MG, FRASCO DE 4ML	CR	1,000	\$572,800.00
12	22-01087-000	BICALUTAMIDA	TABLETA DE 50 MG; BLÍSTER CON TABLETA	CR	630	\$5,392.99
13	20-02007-000	CICLOSPORINA	CÁPSULA 100MG, BLÍSTER CON CÁPSULA	CR	2,160	\$16,999.85
14	25-01007-000	CLORURO DE POTASIO	FRASCO DE 20 MEQ/15 ML, FRASCO DE 180 ML	CR	432	\$6,994.08
15	16-02042-000	DANAZOLE	CÁPSULA 200 MG; BLÍSTER CON CÁPSULA	CR	180	\$126.23

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

16	22-01105-000	DEFERASIROX	TABLETA DE 500MG, BLÍSTER CON TABLETA	CR	360	\$22,592.84
17	06-02002-000	DESMOPRESINA	FRASCO SPRAY NASAL DE 10 MCG, FRASCO SPRAY NASAL DE 2.5 ML	CR	45	\$3,105.00
18	21-01017-000	DUSTASTERIDE	TABLETAS O CÁPSULAS DE 0.5MG; BLÍSTER CON TABLETAS O CÁPSULAS	CR	540	\$842.40
19	16-02045-000	ENANTATO DE TESTOSTERONA	AMPOLLA DE 250MG/ML; AMPOLLA DE 1ML	CR	18	\$247.50
20	22-01122-000	ERITROPOYETINA ALFA DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE HUMANA	POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN O SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.-S.C. DE 4000UI/ML; FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA	CR	2,925	\$99,011.25
21	20-02012-000	EVEROLIMUS	TABLETA DE 0.75MG; BLÍSTER CON TABLETA	CR	720	\$6,480.00
22	20-01039-000	EXEMESTANE	GRAGEAS DE 25 MG, BLÍSTER CON GRAGEAS	CR	1,680	\$8,265.60
23	06-02021-000	FACTOR VIII DE COAGULACIÓN HUMANO EN POLVO	FRASCO VIAL DE 500UI, FRASCO VIAL + DISOLVENTE	CR	48	\$8,678.40
24	20-01048-000	HIDROXIUREA	CÁPSULA 500 MG, BLÍSTER O FRASCO CON CÁPSULA	CR	2,340	\$3,159.00
25	22-01100-000	HYLANO GF20, (HILANO, CLORURO SÓDICO, FOSFATO SÓDICO MONOBÁSICO; HIDRATO DE FOSFATO SÓDICO DIBÁSICO)	JERINGA DE 2-2.5 ML 8.0 MG; 8.5 MG; 0.16 MG; 0.04 MG, JERINGA DE 2-2.5 ML	CR	180	\$18,282.60
26	20-01042-000	IMATINIB	TABLETA O CÁPSULA DE 100MG; BLÍSTER CON TABLETA O CÁPSULA	CR	3,240	\$76,399.20
27	09-01079-000	ISOTRETINOÍNA	TABLETA O CÁPSULA DE 20MG, BLÍSTER	CR	2,700	\$3,915.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			CON TABLETA O CÁPSULA			
28	02-01031-000	LACOSAMIDA	TABLETA DE 100 MG, BLÍSTER CON TABLETAS	CR	1,980	\$1,980.00
29	10-01018-000	LACTULOSA	FRASCO DE 60- 70G/100ML, FRASCO DE 240 ML	CR	12	\$283.10
30	22-01078-000	LETROZOLE	TABLETA DE 2.5 MG, BLÍSTER CON TABLETA	CR	1,920	\$7,680.00
31	02-01030-000	LEVETIRACETAM	FRASCO DE 100MG/ML, FRASCO DE 300ML	CR	66	\$3,365.34
32	14-01018-000	MEMANTINA CLORHIDRATO	TABLETA DE 10 MG, BLÍSTER CON TABLETA	CR	3,960	\$1,386.00
33	01-01043-000	MESALAZINA	TABLETA DE 500MG, BLÍSTER CON TABLETA	CR	2,300	\$3,404.00
34	22-01059-000,	METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA	75 MCG, JERINGA PRECARGADA DE 0.3ML	CR	500	\$103,920.00
35	22-01058-000,	METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA	100 MCG, JERINGA PRECARGADA DE 0.3ML	CR	1,000	\$277,120.00
36	22-01060-000	METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA	50 MCG, JERINGA PRECARGADA DE 0.3ML	CR	500	\$69,280.00
37	20-01038-000;	OXALIPLATINO	FRASCO VIAL DE 50MG; FRASCO VIAL	CR	84	\$23,805.15
38	15-01060-000	PARICALCITOL	FRASCO AMPOLLA O FRASCO VIAL DE 5 MCG/ML; FRASCO AMPOLLA O FRASCO VIAL DE 1 ML	CR	384	\$13,764.10
39	14-01017-000	PIRACETAM	AMPOLLA BEBIBLE DE 800MG/10ML; AMPOLLA BEBIBLE DE 10ML	CR	720	\$446.40
40	22-01113-000,	PRAMIPEXOLE	TABLETA DE 1.5MG; BLÍSTER CON TABLETA	CR	2,748	\$15,614.69

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

41	20-02010-000	RITUXIMAB	FRASCO VIAL DE 100MG/10ML, FRASCO VIAL DE 10ML	CR	300	\$133,197.00
42	22-01076-000	SILDENAFIL	TABLETA DE 50 MG, BLÍSTER CON TABLETA	CR	1,500	\$9,750.00
43	16-02048-000	SOMATROPINA HUMANA	3UI/MG; FRASCO VIAL O CARTUCHO CON DISPOSITIVO APLICADOR	CR	5,104	\$76,764.16
44	20-01054-000	SORAFENIB	COMPRIMIDO DE 200MG; BLÍSTER CON COMPRIMIDO	E	1,800	\$89,856.00
45	22-01118-000	TACROLIMUS	CÁPSULA DE 1MG, BLÍSTER CON CÁPSULAS	CR	9,000	\$26,100.00
46	10-03015-000	TALIDOMIDA	TABLETA DE 100MG, BLÍSTER CON TABLETA	CR	360	\$1,620.00
47	03-03011-000	TERBINAFINA	TABLETA O CÁPSULA DE 250 MG; BLÍSTER CON TABLETA O CÁPSULA	CR	1,500	\$3,982.65
48	23-06005-000	TOXINA BOTULÍNICA TIPO A	FRASCO VIAL DE 100UI; FRASCO VIAL DE 10ML	CR	18	\$5,850.00
49	20-01027-000	TRASTUZUMAB	FRASCO VIAL DE 440MG; FRASCO VIAL + VIAL CON 20ML DE SOLVENTE	CR	78	\$194,680.20
50	16-02029-000	UNDECANOATO DE TESTOSTERONA	AMPOLLA DE 250 MG/ML; AMPOLLA DE 4 ML	CR	18	\$1,556.10
51	05-01007-000	RASAGILINA	TABLETA DE 1MG; BLÍSTER CON TABLETAS	E	500	\$962.30
52	25-01014-000	ÁCIDO URSODESOXICÓLICO	CÁPSULA DE 250MG; BLÍSTER CON CÁPSULA	E	720	\$1,260.00
53	22-01108-000	AMANTADINA	TABLETA DE 100MG, BLÍSTER CON TABLETAS	E	1,260	\$603.67
54	20-01024-000	CAPECITABINA	TABLETA DE 500MG, BLÍSTER CON TABLETA	E	2,200	\$11,726.00
55	22-01092-000	CARBONATO DE SEVELAMER	TABLETA DE 800MG, FRASCO O BLÍSTER CON TABLETA	E	5,000	\$14,700.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

56	20-01062-000	CETUXIMAB	FRASCO VIAL 5MG/ML; FRASCO VIAL DE 20ML	E	366	\$237,900.00
57	21-01019-000	CITRATO DE POTASIO	TABLETA O CAPSULA DE 10 MEQ, FRASCO O BLÍSTER CON TABLETAS O CÁPSULAS	E	1,500	\$1,530.00
58	20-02017-000	DASATINIB	TABLETA DE 70MG; BLÍSTER CON TABLETAS O FRASCO CON TABLETAS	E	960	\$78,240.00
59	22-01121-000	ENZALUTAMIDA	40MG; BLISTER O FRASCO CON CÁPSULAS	E	720	\$37,677.60
60	22-01079-000	ENZIMAS PANCREATICAS	PANCREATINA 150.0 MG (EQUIVALENTES A 10.000 UNIDADES DE LIPASA, 8.000 UNIDADES DE AMILASA Y 600 UNIDADES DE PROTEASA TOTAL), BLÍSTER CON CÁPSULA	E	3,000	\$1,200.00
61	07-02010-000	FLECAÍNIDA	TABLETA DE 100MG; BLÍSTER CON TABLETAS	E	630	\$541.30
62	01-03019-000	FLUDROCORTIZONA	TABLETA DE 0.1MG; BLÍSTER CON TABLETA	E	180	\$748.80
63	20-02014-000	FULVESTRAN	SOLUCIÓN INYECTABLE DE 250MG; JERINGA PRELLENADA	E	30	\$13,380.00
64	12-03014-000	QUETIAPINA	TABLETA O CÁPSULA DE 300MG; BLÍSTER CON TABLETA O CÁPSULA	E	180	\$660.60
65	20-01049-000	SUNITINIB	CÁPSULA DE 50 MG; FRASCO O BLÍSTER CON CÁPSULA	E	336	\$58,625.28
66	20-01066-000	TEMOZOLOMIDA	CÁPSULA DE 100MG; CAJA X 1 FRASCO CON CÁPSULAS	E	360	\$35,820.00
67	20-02008-000	TOCILIZUMAB	20MG/10ML; FRASCO VIAL	E	18	\$6,420.96

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

68	20-02009-000	TOCILIZUMAB	20MG/4ML; FRASCO VIAL	E	15	\$2,150.25
TOTAL EN US \$ IVA INCLUIDO						\$2,570,200.14

* La cantidad solicitada para el código 16-02048-000 SOMATROPINA HUMANA 3UI/mg es por cantidad de mg, por lo que el precio unitario ofertado también deberá ser expresado por mg. Si el precio ofertado es por frasco vial o cartucho se hará el respectivo cálculo de precio unitario en relación a mg según presentación ofertada.

** Las abreviaturas CR y E, identifican a los medicamentos, según el siguiente detalle CR= Crónicos Restringidos; y E= Específicos o Indispensables que han sido aprobados según Instructivo correspondiente.

*** Los montos máximos no están incluidos en la Base de Licitación y se muestran solo para conocimiento del Consejo Directivo.

II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART. 20 LACAP)
1	#####	Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Designada por el Jefe UACI
2	#####	Jefa de la Sección de Gestión de Abastecimiento de Medicamentos	Delegado de la Unidad Solicitante
3	#####	Técnico de Presupuesto	Analista Financiera
4	#####	Técnico de Gestión Químico Farmacéutico	Experta en la Materia

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.

IV. Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

Punto Once: Gestión de inmuebles:

En relación al tema de inmuebles, el Director Presidente informó al pleno que, según agenda, se efectuará un recorrido en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, asimismo, se conocerá correspondencia suscrita por la propietaria donde funciona el Policlínico Magisterial de Quezaltepeque. Recomendando que se pase a conocer la correspondencia citada y se desarrollen los dos puntos restantes de la agenda, y dejar por último el recorrido por las instalaciones.

Escuchado lo anterior, el pleno manifestó estar de acuerdo, por lo que se pasó a conocer la correspondencia en mención, así:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

11.2 Correspondencia suscrita por la Sra. Marta Sonia Ruiz Estrada de Martínez, propietaria del inmueble donde funciona el Policlínico Magisterial de Quezaltepeque.

Correspondencia recibida en fecha 07 de mayo de 2019, suscrita por la señora Marta Sonia Ruiz Estrada de Martínez, propietaria del inmueble donde funciona el Policlínico Magisterial de Quezaltepeque, por medio de la cual, notifica incremento al canon del arrendamiento mensual del inmueble de su propiedad, en el que funciona establecimiento de salud del ISBM en el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

Finalizada la lectura, por unanimidad de nueve votos, se aprobó dar por recibida la correspondencia referida y encomendar al Sub Director de Salud que, a través de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales se verifique la solicitud antes mencionada, y emita informe con la recomendación correspondiente al Consejo Directivo, para lo cual se deberá presentarse en la próxima sesión del Consejo Directivo.

Conocida la anterior nota recibida en el marco de la gestión de inmuebles para establecimientos institucionales; con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia** suscrita por la señora **Marta Sonia Ruiz Estrada de Martínez**, por medio de la cual notifica incremento al canon del arrendamiento mensual del inmueble de su propiedad, en el que funciona el establecimiento de salud del ISBM en el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud para que, a través de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, se verifique la solicitud antes mencionada, y emita informe con la recomendación correspondiente al Consejo Directivo. Dicho informe deberá presentarse en la próxima sesión del Consejo Directivo.
- III. **Encomendar al Director Presidente** comunique lo acordado por el Directorio, a la propietaria del inmueble.
- IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para la verificación correspondiente de la Sub Dirección de Salud.

Punto Doce: Informe de Presidencia:

El Director Presidente presentó informe verbal sobre diferentes actividades y acciones, de la siguiente manera: **1) Reforma a los Artículos 11c y 11d de carácter transitorios**. Informó que las reformas de los artículos mencionados son los mismos que entregó en sesión pasada el licenciado Ernesto Antonio Esperanza León, en relación al Decreto Nro. 247, y se refieren a que los docentes que cubre el Programa Especial de Salud del ISBM, a partir del momento de su retiro, durante los siguientes dos años se les seguirá proporcionando los servicios que cubre el programa en mención, pero será únicamente para el docente pensionado, no así para su grupo familiar, sin embargo, agregó que todavía no se tiene la seguridad si será analizada en la plenaria de la Asamblea Legislativa, el día de mañana jueves dieciséis de los corrientes. **2) viernes 17 de mayo de 2019**. Se realizará una reunión con el Sub Director de Salud del Instituto, a fin de evaluar costos que generaría brindar dos años de servicio a los docentes a jubilarse. **3) Evaluación de las Reformas de Salud en El Salvador**. Autoridades del OPS que llegarán de Washington harán una presentación sobre la Evaluación de las Reformas de Salud en El Salvador, evento que se llevará a cabo en el Hotel Crown Plaza, el día viernes diecisiete del corriente mes, para ello ha delegado al área de salud. **4) Acto conmemorativo del sexagésimo quinto aniversario del ISSS**. Informó que ha sido invitado por el Sub Director General en funciones, al acto en conmemoración del sexagésimo quinto aniversario del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, evento que se llevará a cabo en el Auditorium del hospital general del ISSS, el día viernes diecisiete de este mes y año.

Conocido el informe del Director Presidente, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y e), y 12 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del informe verbal presentado por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente, sobre los hechos más relevantes de estos días.

Punto Trece: Varios:

13.1 Lectura de correspondencia suscrita por el Lic. #####, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sra. #####.

El Director Presidente informó al Directorio que en fecha 08 del presente mes y año, se recibió correspondencia suscrita por el licenciado #####, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora #####, por medio de la cual hacen la petición que se apruebe el procedimiento de #####, por padecer de #####, conforme a diagnóstico del doctor Juan Bautista Caballero Sibrián, médico otorrinolaringólogo JVPM ****, Especialidad AO 023.

Agotada su lectura, el profesor Coto López recordó al pleno que la Ley del ISBM, únicamente prohíbe las prótesis externas, por lo que, para dar respuesta a esta petición, debe requerirse al Sub Director de Salud, que revise y emita un informe al Consejo Directivo para la próxima sesión de Consejo Directivo, el pleno por unanimidad de nueve votos así lo aprobó

Concluida la lectura de la correspondencia suscrita por el licenciado #####, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora #####, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y conocida la correspondencia suscrita por el licenciado #####,** Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora #####, por medio de la cual hacen peticiones en relación a implante coclear, por el diagnóstico del cual padece.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud** presente en la próxima sesión de Consejo Directivo, informe sobre el caso de la servidora pública docente #####, especificando el procedimiento que se brindó por parte del área médica, tratamiento que a nivel técnico requiere la usuaria de acuerdo a su patología y la forma en que se brinda el mismo.
- III. **Encomendar al Director Presidente brinde respuesta** a la señora ##### a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial **licenciado #####,** notificándole que el Consejo Directivo ha requerido informe técnico médico sobre el caso de la señora #####, a la Sub Dirección de Salud, como dependencia técnica competente para brindar la respuesta correspondiente.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para los efectos pertinentes.

Concluidos los puntos agendados de la presente sesión, se realizó recorrido a trabajos realizados en el Centro Recreativo Magisterial de Metalío agendado como Sub Punto 11.1 pendiente.

11.1 Recorrido a trabajos realizados en el Centro Recreativo Magisterial de METALÍO, previo a su inauguración.

El pleno del Consejo, efectuó recorrido en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, con la finalidad de verificar las obras de remodelación al Centro Recreativo en mención. Se confirmó que las obras propias de construcción se habían finalizado, acorde a la

fecha límite que se tenía autorizada por el Ministerio de Medio Ambiente, estipulada para el 29 de mayo del presente año; asimismo, se observó ver el estado de los trabajos de los acabados pendientes de la obra, reiterando el profesor Coto López, que será la Administradora del Contrato la que informará sobre el seguimiento respectivo de las obras de acabado.

Concluido el recorrido de las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de METALÍO; conforme a los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA: Dar por conocido que el estado de los trabajos realizados que fueron finalizados el veintinueve de abril del presente año, conforme a la fecha estipulada por el Ministerio de Medio Ambiente.**

Habiéndose concluido los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente consultó la disponibilidad de realizar la próxima sesión ordinaria el día martes veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Directorio manifestó estar de acuerdo, reiterando el Director Presidente que se harán las convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las doce horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el Ministerio de Hacienda

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el Ministerio de Salud

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.